

Sentencia

IV.777

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil nº 172 de 1990 en el que se dictó la sent en cia cuyos particulares dicen:

En la ciudad de Logroño, a 30 de Enero de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00172/1990 a instancia de Jesús Marca López, con D.N.I./C.I.F. 72.779.21 domiciliado en c/ Río Oca, 6 bajo (Briviesca) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Carlos María Gonzalo Mugaburu, contra Marcos Antonio García Espinosa, con D.N.I./C.I.F. 77.625.959, domiciliado en Paseo de los Molinos, 5-3º (Santo Domingo de la C.), Seguros la Constancia, con D.N.I./C.I.F. A-08168924 domiciliado en San Antón, 2 (Logroño), representados por el Procurador Sra. Fernández-Torija Oyón y defendidos por el Letrado Sr. Lor Ballabriga, y contra María Carmen Madrigal Villa, con D.N.I./C.I.F. 30.566.806, domiciliado en Calleja San Miguel, 10 (Nájera) y Gonzalo Baños Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.534.655, domiciliado en Calleja San Miguel, 10 (Nájera) declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de D. Jesús Marca López, debo condenar y condeno a los demandados D. Marcos Antonio García Espinosa y la Compañía de Seguros Schweiz a que paguen solidariamente al actor la cantidad de trescientas diecinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (319.649 Pts.), y a que abonen las costas de este juicio, y debo absolver y absuelvo a Dª María del Carmen Madrigal Villa y D. Gonzalo Baños Martínez de los pedimentos instados en su contra.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Doña Mª del Carmen Madrigal Villa y Don Gonzalo Baños Martínez, expido el presente en Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.778

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de Separación nº 224 de 1988 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 21 de Junio de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Separación matrimonial nº 224/88, a instancia de Doña María Fernández Carnero, mayor de edad, casada, Auxiliar Administrativo y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado D. Eladio Urzay Galilea, contra D. Andrés Fernández Ledesma, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, declarado en estado legal de rebeldía procesal; y

FALLO.— Que estimando en parte como estimo la demanda presentada por la representación procesal de Doña María Fernández Carnero contra Don Andrés Fernández Ledesma, debo declarar y declaro la separación indefinida de ambos cónyuges, quedando revocados los poderes y consentimientos recíprocos que entre ellos hubieran podido otorgarse, y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica, quedando asimismo disuelto el régimen económico matrimonial que venía rigiendo el matrimonio que ahora se disuelve.

Las medidas que regularán en lo sucesivo los efectos de tal separación serán las siguientes:

Primero.— Los dos hijos habidos en el matrimonio Roberto y Andrés, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, sin que proceda por ahora, por no haberse solicitado, y sin perjuicio de que después se haga, régimen de visitas de los mismos a favor del padre.

Segundo.— La esposa Doña María Fernández Carnero, continuará en el uso de la vivienda conyugal sita en esta ciudad, calle Somosierra, 15-1, 4º A, en donde convivirá junto con los hijos.

Tercero.— El esposo, Don Andrés Fernández Ledesma abonará a la esposa la cantidad de treinta mil pesetas en concepto de alimentos y contribución a los gastos que los menores originen, cantidad que hará efectiva por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que experimentarán la misma variación que tengan los índices de precios al consumo según publicación oficial que haga en cada anualidad el organismo público encargado de ello.

No procede señalar pensión por desequilibrio económico a favor de la esposa, ni tampoco hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al demandado Don Andrés Fernández Ledesma se expide el presente en Logroño, a 3 de Abril de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.779

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez, sustituto, de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de esta ciudad en el expediente de Divorcio nº 327/90, promovido por Dª Mª Rosario Sánchez-Prieto Mendoza contra D. Máximo Porres Martínez, por el presente se Emplaza a D. Máximo Porres Martínez, para que en el plazo de veinte días, comparezca antes este Juzgado y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Para que conste y sirva de Emplazamiento en forma al referido, expido el presente en Logroño, a 26 de Marzo de 1991.— El Magistrado-Juez Sustituto.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.780

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el nº 380/89, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de los art. 82 y s.s. de la Ley Hipotecaria, a instancia de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra FERLES, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de Veinte días y precio de avalúo, los siguientes bienes inmuebles:

— 25 máquinas de Industria Textil, valoradas en 4.381.000 Pts.

— Vehículo automóvil: furgoneta Mixta, marca AVIA 1.000 modelo F. Mixto 56 BR nº de bastidor 7 FM 16039, matrícula LO-0492-D de 4 cilindros y 12,34 CVF, con permiso de circulación de categoría 2A. Expedido en Logroño, el 12 de Agosto de 1987, con carga máxima 2.440. Valorado en 600.000 Pts.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, nº 5 en Logroño, el próximo día VEINTISIETE DE MAYO del corriente año, a las ONCE horas, bajo las siguientes condiciones:

1º.— El tipo de remate es de:

Maquinaria: 4.381.000 Pts.

Vehículo: 600.000 Pts.

no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2º.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual; por lo menos, al quince por ciento del tipo del remate.

3º.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañado el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día VEINTICUATRO DE JUNIO, a las ONCE horas de su mañana sin sujeción a tipo, debiendo consignar los que deseen tomar parte en dicha subasta el 15% del tipo de la Primera.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaria, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 27 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.757

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 580/84, seguidos en este Juzgado a instancia de "Krupp Ibérica S.A." contra Mercantil "Goilsa" en reclamación de 1.550.592.- ptas. de principal, 2.400.- ptas. para gastos de protesto, más 400.000.- ptas. calculadas para intereses y costas obra dictado el siguiente proveído:

Visto el estado de los presentes autos requiérase a los demandados "Krupp Ibérica S.A." ante el cese del Procurador y su paradero desconocido para que en quince días confieran poder de representación en nombre de otro procurador bajo el apercibimiento de tenerlo por desistido.

Y a fin de que sirva de Requerimiento conforme a lo acordado a "Krupp Ibérica S.A." expido y firmo el presente en Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.758

En virtud de lo acordado en autos de juicio de divorcio número 58/91 seguidos ante este Juzgado a instancia de Dª Fidela Jiménez Jiménez, se emplaza por medio de la presente a D. Francisco Jiménez Jiménez, que tuvo su domicilio en Logroño y actualmente en ignorado paradero a fin de que